



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2517
RADICADO N° 2023-00313-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS: GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTÍZ C.C. 71.579.073 Y
AIDE DEL SOCORRO ACEVEDO ANTIVAR C.C. 43.017.211

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente electrónico escrito de subsanación de demanda que cumple con lo requerido en la providencia de inadmisión. Así las cosas, téngase en cuenta que de forma virtual (anexo 003 C01Principal), por medio de apoderada judicial idónea, la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTÍZ y AIDE DEL SOCORRO ACEVEDO ANTIVAR.

Se pretende el cobro del capital, intereses de plazo y de mora contenido en el pagaré sin número, de la siguiente manera: \$171.020.041 por concepto de capital e intereses de mora desde el 15 de junio de 2023, la suma de \$2.520.338 por concepto de intereses corrientes causados entre el 20 de marzo de 2023 y el 19 de abril de 2023, asimismo, intereses de mora causados entre el 20 de abril y el 14 de junio de 2023 por la suma de \$9.418.213 y por concepto de gastos el monto de \$1.209.086 (páginas 34 y 35 del archivo electrónico Nro. 03).

Asimismo, el cobro de los cánones adeudados con ocasión en el contrato de leasing financiero Nro. 180-139526 donde son deudores solidarios los aquí accionados por las siguientes sumas: \$803.145 por el canon Nro. 28 correspondiente al 14 de abril de 2023, \$6.196.771 por el canon Nro. 29 correspondiente al 14 de mayo de 2023, por el canon Nro. 30 por la suma de \$6.071.496 correspondiente al 14 de junio de 2023 y los que se sigan causando

hasta la fecha de pago de la obligación. (páginas 09 a 33 del archivo electrónico Nro. 03).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTÍZ y AIDE DEL SOCORRO ACEVEDO ANTIVAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré sin número suscrito el 10 de junio de 2016, CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTE MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$171.020.041) como capital (páginas 34 Y 35 archivo electrónico Nro. 03), más los intereses de mora desde el 15 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.
2. Por el pagaré sin número suscrito el 10 de junio de 2016, DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.520.338) como intereses de plazo causados entre el 20 de marzo de 2023 y el 19 de abril de 2023.
3. Por el pagaré sin número suscrito el 10 de junio de 2016, NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$9.418.213) por concepto de intereses de mora causados entre el 20 de abril de 2023 y el 14 de junio de 2023.
4. Por el pagaré sin número suscrito el 10 de junio de 2016, UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.209.086) por concepto de gastos.
5. Por los siguientes cánones adeudados con base en el contrato de leasing financiero Nro. 180-139526 (páginas 09 a 33 del archivo electrónico Nro. 03)

RADICADO N° 2023-00313-00

- a. Canon Nro. 28. abril 14 de 2023, OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$803.145).
- b. Canon Nro. 29. mayo 14 de 2023, SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.196.771)
- c. Canon Nro. 30. junio 14 de 2023, SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.071.496)
- d. Por los cánones que se sigan causando durante el curso del proceso y que estén debidamente acreditados por la parte actora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, T.P. 66.733 CSJ, para que represente a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253075fde0c5e77e39d5c6f246c7fa920bb9430f1a5daa8120a13612604eddce**

Documento generado en 10/10/2023 11:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>